

<b>A</b>	:	<b>JHONNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>EVALUACIÓN DE LOS ADDENDUM N° 13, 14 Y 15 AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES POR PARTE DE OPERADORES MÓVILES VIRTUALES” SUSCRITOS ENTRE LAS EMPRESAS AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Y GUINEA MOBILE S.A.C.</b>
<b>REFERENCIA</b>	:	<b>EXPEDIENTE N° 00003-2025-GG-DPRC-COV</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR:</b>	ASISTENTE DE TELECOMUNICACIONES	TOMÁS PEÑA SANTILLAN
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
	ABOGADA ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - SEGUNDA INSTANCIA	PAMELA CADILLO LA TORRE
<b>REVISADO POR:</b>	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
<b>APROBADO POR:</b>	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA

## 1. OBJETO

Evaluar el “Addendum N° 13 al contrato marco para la prestación de servicios públicos móviles por parte de operadores móviles virtuales” (en adelante, Décimo tercer Addendum), “Addendum N° 14 al contrato marco para la prestación de servicios públicos móviles por parte de operadores móviles virtuales” (en adelante, Décimo cuarto Addendum) y “Addendum N° 15 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”<sup>1</sup> (en adelante, Décimo Quinto Addendum), suscritos el 13 de octubre de 2025, 04 de febrero de 2026 y 25 de marzo de 2026 entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, CLARO) y Guinea Mobile S.A.C. (en adelante, GUINEA MOBILE), a fin de determinar si se han subsanado las observaciones realizadas por el OSIPTEL en la Resolución N° 065-2026-GG/OSIPTEL y verificar su conformidad con el marco normativo vigente.

## 2. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 1 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación de modificación de contrato.

**TABLA N° 1. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO**

N°	RESOLUCIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	Carta DMRC-CE-3347-25	17/11/2025	CLARO remite para aprobación del Osiptel, Décimo Tercer Addendum, suscrito con GUINEA MOBILE, el 13 de octubre de 2025; mediante el cual incorpora el numeral 9 al Anexo II- Condiciones Económicas, el numeral 7 al Anexo III- Condiciones Técnicas y el Anexo XI “Acta de aceptación”, al Contrato Marco para la prestación de servicios públicos móviles por parte de operadores móviles virtuales <sup>2</sup> (en adelante, Contrato Marco), con el objeto de adecuar la red móvil de Claro y realizar la migración a la nueva plataforma MVNE del OMV.
2	Resolución N° 492-2025-GG/OSIPTEL (En adelante, Resolución N° 492)	24/12/2025	El Osiptel, sobre la base de la evaluación realizada en el Informe N° 284-2025-DPRC/OSIPTEL (en adelante, Informe N° 284), resolvió observar el Décimo Tercer Addendum y dispuso la incorporación de las modificaciones indicadas en el artículo 2 de la Resolución N° 492 <sup>3</sup> .
3	Carta DMR-CE-018-26	05/01/2026	CLARO solicita al OSIPTEL conceder una reunión con los funcionarios de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia-DPRC, a fin de manifestar precisiones relacionadas a las observaciones realizadas al Décimo Tercer Addendum.  Asimismo, solicita la prórroga de treinta (30) días calendario al plazo otorgado para realizar las subsanaciones a las observaciones realizadas mediante la Resolución N° 492.

<sup>1</sup> Remitido al Osiptel mediante la Carta DMR-CE-1206-26, recibida el 27 de marzo de 2026.

<sup>2</sup> Aprobado por resolución de Gerencia General N° 124-2018-GG/OSIPTEL

<sup>3</sup> **“Artículo 2.- Disponer la incorporación de las siguientes modificaciones al Addendum N° 13 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 13 de octubre de 2025 entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.:**

- Modificar el numeral 9 del Anexo II – Condiciones Económicas, según lo indicado en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 3 del acápite 4.2 del Informe N° 284-2025-DPRC/OSIPTEL.
- Modificar el numeral 7 del Anexo III – Condiciones Técnicas, según lo indicado en los numerales 2,3 y 4 de la Tabla N° 4 del acápite 4.3 del Informe N° 284-2025-DPRC/OSIPTEL
- Modificar el Anexo XI – Acta de aceptación de adecuación por migración de la plataforma MVNE y migración a la nueva plataforma MVNE, según lo indicado en el numeral 1 de la Tabla N° 5 del acápite 4.4 del Informe N° 284-2025-DPRC/OSIPTEL”.

N°	RESOLUCIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
4	Reunión	09/01/2026	Se celebró la reunión solicitada por CLARO, en la cual se abordaron las consultas respecto a las observaciones formuladas al Décimo Tercer Addendum.
5	Carta N° 009-2026-DPRC/OSIPTEL	09/01/2026	OSIPTEL remite a GUINEA MOBILE, la Carta DMR-CE-018-26, a fin de que remita su posición respecto a la solicitud de ampliación de plazo de CLARO.
6	Carta N° 0002-2025-GM	12/01/2026	GUINEA MOBILE se suma a la ampliación de plazo solicitada por CLARO, por un plazo de 30 días hábiles para la absolución de las observaciones realizadas al Décimo Tercer Addendum.  De igual forma, queda a disposición para la programación de la reunión conjunta con CLARO para aclarar las observaciones.
7	Carta N° 0006-2026-GM	23/01/2026	GUINEA MOBILE solicita a Osiptel se programe la agenda de la reunión de trabajo solicitada por CLARO mediante Carta DMR-CE-018-26.
8	Carta N° 039-2026-GG/OSIPTEL	27/01/2026	OSIPTEL concede a GUINEA MOBILE una prórroga de 30 días calendario para la subsanación de las observaciones formuladas mediante la Resolución N°492, la cual venció el 16 de febrero de 2026.
9	Carta N° 040-2026-GG/OSIPTEL	27/01/2026	OSIPTEL concede a CLARO una prórroga de 30 días calendario para la subsanación de las observaciones formuladas mediante la Resolución N°492, la cual venció el 16 de febrero de 2026.
10	Carta N° 027-2026-DPRC/OSIPTEL	30/01/2026	En atención a las cartas presentadas por GUINEA MOBILE, mediante las cuales solicita unirse a la reunión solicitada por CLARO, el OSIPTEL hizo de conocimiento de la mencionada empresa que dicha reunión se llevó a cabo el 09 de enero de 2026, (fecha anterior a su solicitud de reunión conjunta), sin perjuicio de ello, se requirió remitir la relación de asistentes por parte de su representada y la propuesta de fecha para sostener una reunión.
11	Carta DMR-CE-692-26	13/02/2026	CLARO remite al OSIPTEL el Décimo Cuarto Addendum, suscrito con GUINEA MOBILE el 04 de febrero de 2026, el cual remite en atención a las observaciones realizadas mediante Resolución N° 492 al Décimo Tercer Addendum.
12	Resolución N° 065-2026-GG/OSIPTEL (En adelante, Resolución N° 065)	11/03/2026	El Osiptel, sobre la base de la evaluación realizada en el Informe N° 050-2026-DPRC/OSIPTEL (en adelante, Informe N° 050), resolvió observar el Décimo Cuarto Addendum y dispuso la modificación del numeral 9 del Anexo II-Condiciones Económicas del Addendum a fin de adecuarlo a los artículos 32 y 35 de las Normas Complementarias, así como suprimir la última oración de los acápites 9.2 y 7.2 de los numerales 9 y 7, del Décimo Cuarto Addendum <sup>4</sup> .
13	Carta N° 0044-2026-GM	12/03/2026	GUINEA MOBILE, solicita una reunión de trabajo al Osiptel, con la finalidad de trasladar su preocupación respecto de las observaciones realizadas en la Resolución N° 065.
14	Reunión	19/03/2026	Se celebró la reunión entre GUINEA MOBILE y OSIPTEL, en la cual se abordaron las consultas respecto a las observaciones formuladas al Décimo Cuarto Addendum.

<sup>4</sup> **“Artículo 2.- Disponer la incorporación de las siguientes modificaciones al “Addendum N° 13 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 13 de octubre de 2025 y “Addendum N° 14 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 04 de febrero de 2026 entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.:**

- a) *Modificar el numeral 9 del Anexo II – Condiciones Económicas del Addendum N° 13 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales, a fin de adecuarlo a lo previsto en los artículos 32 y 35 de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales.*
- b) *Suprimir la última oración del primer párrafo del acápite 9.2 del numeral 9, incorporado mediante el numeral 2.1 del Addendum N° 14 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales.*
- c) *Suprimir la última oración del sexto párrafo del acápite 7.2 del numeral 7, incorporado mediante el numeral 2.2 del Addendum N° 14 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales.*

Nº	RESOLUCIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
15	Carta DMR-CE-1160-26	25/03/2026	CLARO solicita al OSIPTEL, una prórroga de 15 días calendario al plazo otorgado para realizar las subsanaciones a las observaciones realizadas mediante Resolución N° 065.  Al respecto se debe indicar que, conforme a la documentación obrante en el expediente, CLARO remitió al OSIPTEL, el Décimo Quinto Addendum, el 27 de marzo de 2026. En tal sentido, careció de objeto emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo, en la medida que la finalidad perseguida con dicha solicitud ha sido cumplida mediante la presentación del referido Addendum.
16	Carta DMRC-CE-1206-26	27/03/2026	CLARO remite al OSIPTEL, el Décimo Quinto Addendum, a efectos de subsanar las observaciones realizadas mediante Resolución N° 065.

### 3. MARCO NORMATIVO

A continuación, se detalla la normativa aplicable a las relaciones de acceso entre los denominados Operadores Móviles Virtuales (en adelante, OMV) y los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

**TABLA N° 2. MARCO NORMATIVO**

Nº	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OMV en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OMV, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL y modificadas mediante Resolución de Consejo Directivo N°099-2024-CD/OSIPTEL	24/01/2016	Define las condiciones y los procedimientos que permiten el acceso de los OMV a las redes de los OMR, las reglas técnicas y económicas del acceso y la interconexión entre los referidos operadores, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de acceso, entre otros aspectos.  Asimismo, contempla el uso de una Oferta Referencial como base para la negociación o mandato de acceso, así como un documento marco para la emisión de los Mandatos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 3.2 del artículo 3 de las Normas Complementarias establece que las relaciones entre el OMR y el OMV se sujetarán a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de Interconexión, en lo que resulte aplicable.

### 4. EVALUACIÓN

Tal como se ha mencionado, el Décimo Tercer Addendum fue remitido por CLARO para que este Organismo Regulador emita pronunciamiento correspondiente. Ante ello, a

través de la Resolución N° 492, el Osiptel requirió a CLARO y GUINEA MOBILE la subsanación de las observaciones, según el análisis realizado en el Informe N° 000284-2025-DPRC/OSIPTEL.

Posteriormente, CLARO remitió el Décimo Cuarto Addendum, a fin de subsanar las observaciones formuladas mediante la Resolución N° 492.

En el marco de la revisión de las modificaciones incluidas en el Décimo Cuarto Addendum, se constató que algunas de las observaciones formuladas por Osiptel no habían sido subsanadas. Por lo tanto, mediante la Resolución N° 65, el Osiptel observó el Décimo Cuarto Addendum

Mediante Carta DMR-CE-1206-26, recibida el 27 de marzo de 2026, CLARO remitió el Décimo Quinto Addendum, a efectos de que el Osiptel emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de las Normas Complementarias<sup>5</sup>.

#### 4.1. Objeto del Décimo Quinto Addendum

Mediante el Décimo Quinto Addendum, ambas empresas acuerdan:

- (i) Modificar la quinta viñeta del numeral 2.1. del Décimo Tercer Addendum.
- (ii) Modificar la séptima viñeta del numeral 2.1. del Décimo Tercer Addendum.
- (iii) Modificar el numeral 2.1. del Décimo Cuarto Addendum, el cual modificó el numeral 9.2. del Anexo II-Condiciones Económicas del Contrato Marco.
- (iv) Modificar el numeral 2.2. del Décimo Cuarto Addendum, el cual agregó el numeral 7.2. del Anexo II-Condiciones Técnicas del Contrato Marco.

#### 4.2. Evaluación al Décimo Quinto Addendum

##### 4.2.1. Respecto a las modificaciones al Décimo Tercer Addendum

En primer lugar, con fecha 24 de diciembre de 2025, el Osiptel emitió la Resolución N° 492<sup>6</sup>, mediante la cual resolvió, entre otros, disponer la modificación de los numerales 9 y 7 del Anexo II y III del Décimo Tercer Addendum<sup>7</sup> indicando que, sobre la base de lo evaluado en el Informe N° 284, el referido *Addendum* no establece la ejecución concreta de la migración de la plataforma MVNE, sino la posibilidad de que esta se realice; en consecuencia, las partes deberán pactar las modificaciones correspondientes en su Contrato Marco, lo que incluye la modificación del Proyecto Técnico, específicamente respecto a los elementos de red involucrados y cómo se realizará la conectividad con el OMV y luego someterlo a aprobación del Osiptel, por lo que, en el marco de lo dispuesto en los artículo 32<sup>8</sup> y

<sup>5</sup> Artículo 34 de las Normas Complementarias:

*"Remitida al OSIPTEL la adenda que subsane las observaciones al contrato de acceso, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo y su respectiva adenda en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles."*

<sup>6</sup> *"Artículo 2.- Disponer la incorporación de las siguientes modificaciones al Addendum N° 13 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales", suscrito el 13 de octubre de 2025 entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.:"*

a) *Modificar el numeral 9 del Anexo II – Condiciones Económicas, según lo indicado en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 3 del acápite 4.2 del Informe N° 284-2025 DPRC/OSIPTEL.*  
b) *Modificar el numeral 7 del Anexo III – Condiciones Técnicas, según lo indicado en los numerales 2,3 y 4 de la Tabla N° 4 del acápite 4.3 del Informe N° 284-2025 DPRC/OSIPTEL*  
(...)"

<sup>7</sup> Remitida mediante Carta DMRC-CE-3347-25, recibida el 17 de noviembre de 2025.

<sup>8</sup> **"Artículo 32.- Procedimiento de evaluación de un contrato de acceso.**

*32.1 Producido un contrato de acceso, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red procederán a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.*  
(...)"

35<sup>9</sup> de las Normas Complementarias, se indicó que: “ (...) deberá precisarse que las condiciones técnicas de la migración de la plataforma MVNE serán incluidas en una nueva adenda que deberá ser evaluada por este Organismo Regulador (...), a fin de que pueda llevarse a cabo la migración de la plataforma MVNE”.

De igual forma, de la evaluación realizada a través del Informe N° 050 al Décimo Cuarto Addendum, se indicó que, si bien el mencionado *addendum* ha especificado las condiciones técnicas respecto a los elementos involucrados en la migración de la plataforma MVNE, se reiteró que no se advierte que se haya consignado de manera expresa la precisión de establecer que la migración será acordada en una nueva adenda para su evaluación por parte de este Organismo Regulador. En consecuencia, el literal a) del artículo 2 de la Resolución N° 065 se dispuso:

*“a) Modificar el numeral 9 del Anexo II – Condiciones Económicas del Addendum N° 13 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales, a fin de adecuarlo a lo previsto en los artículos 32 y 35 de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales.”*

En ese sentido, de la revisión del Décimo Quinto Addendum, se advierte que CLARO y GUINEA MOBILE modifican la quinta y séptima viñeta del numeral 2.1. del Décimo Tercer Addendum en los siguientes términos:

**TABLA N° 3. MODIFICACIONES A LA QUINTA Y SEPTIMA VIÑETA DEL NUMERAL 2.1. DEL DÉCIMO TERCER ADDENDUM**

Décimo Tercer Addendum	Décimo Quinto Addendum
<p><b>Quinta Viñeta:</b></p> <p>9.1. Las Partes acuerdan que el OMV <del>podrá</del> realizar la migración de la Plataforma MVNE que le es provista por CLARO a otra que el OMV contrate, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <del>Para la ejecución de la migración, el OMV deberá primero brindar</del> su conformidad a la culminación de los trabajos de adecuación por migración de la Plataforma MVNE realizada y comunicada por CLARO. Posterior a ello, el OMV <del>podrá realizar</del> la migración a su nueva Plataforma MVNE en coordinación con CLARO, dicha migración es de</li> </ul>	<p>9.1 Las Partes acuerdan que el OMV <u>realizará</u> la migración de la Plataforma MVNE que le es provista por CLARO a otra que el OMV contrate, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El OMV <u>brindará</u> su conformidad a la culminación de los trabajos de adecuación por migración de la Plataforma MVNE realizada y comunicada por CLARO. Posterior a ello, el OMV <u>realizará</u> la migración a su nueva Plataforma MVNE en coordinación con CLARO, dicha migración es de exclusiva responsabilidad del OMV, esta incluye migración de datos desde la plataforma MVNE a</li> </ul>

*32.4 El contrato de acceso y demás acuerdos entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se producirá en una fecha posterior”.*  
 [Subrayado agregado]

**9 Artículo 35.- Procedimiento de modificación del contrato o mandato.**

*“35.1 En caso el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red requieran introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio brindado, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos del acceso, y en general, cualquier aspecto técnico, económico, operativo, procedimental o legal del acceso brindado; la parte interesada procederá a informar a la otra sobre dichas modificaciones, adjuntando la propuesta de modificación del contrato o mandato de acceso, con copia al OSIPTEL.*

*35.2 El Operador Móvil Virtual o el Operador Móvil con Red notificado con la propuesta de modificación, tendrá un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción de la propuesta, para informar a la otra parte, con copia al OSIPTEL, su aceptación o rechazo a las modificaciones propuestas.*

*35.3 En caso de aceptación, las partes procederán a suscribir el acuerdo de acceso que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto al procedimiento establecido en el artículo 32.*

*35.4 En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL, después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas, emitirá un mandato de acceso según lo dispuesto en el Capítulo V.*

*(...)”*

[Subrayado agregado]

<p>exclusiva responsabilidad del OMV, esta incluye la migración de datos desde la plataforma MVNE a la nueva plataforma MVNE del OMV. En consecuencia, es responsabilidad del OMV gestionar directamente esta actividad de migración de datos entre los vendedores de la plataforma MVNE a la nueva plataforma MVNE del OMV, por lo que, sus desarrollos y costos serán de exclusiva responsabilidad del OMV. Durante el proceso de migración se deberá garantizar la continuidad del servicio y en ningún caso perjudicar la experiencia de los usuarios finales de CLARO.</p>	<p>la nueva plataforma MVNE del OMV. En consecuencia, es responsabilidad del OMV gestionar directamente esta actividad de migración de datos entre los vendedores de la plataforma MVNE a la nueva plataforma MVNE del OMV, por lo que, sus desarrollos y costos serán de exclusiva responsabilidad del OMV. Durante el proceso de migración se deberá garantizar la continuidad del servicio y en ningún caso perjudicar la experiencia de los usuarios finales de CLARO. <u>Para la ejecución de la migración, las Partes previamente suscribirán la Adenda correspondiente que incluya el acuerdo de la migración de la plataforma MVNE, la cual será remitida para evaluación de Osiptel y entrará en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación por parte del regulador.</u></p> <p>[Subrayado agregado]</p>
<p><b>Séptima Viñeta:</b></p> <p>9.1. Las Partes acuerdan que el OMV <del>podrá realizar</del> la migración de la Plataforma MVNE que le es provista por CLARO a otra que el OMV contrate, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las Partes acuerdan que la migración a la nueva plataforma MVNE del OMV <del>surte efectos desde el día siguiente de</del> suscripción del "Acta de Aceptación y Adecuación por migración de la plataforma MVNE y migración a la nueva Plataforma MVNE" establecida en el Anexo XI – ACTA DE ACEPTACIÓN DE ADECUACIÓN POR MIGRACIÓN DE LA PLATAFORMA MVNE Y MIGRACIÓN A LA NUEVA PLATAFORMA MVNE de El Contrato. <i>El Acta del Anexo XI será suscrita una vez culminadas con éxito las pruebas que confirmen su correcta ejecución."</i></li> </ul>	<p>9.1 Las Partes acuerdan que el OMV <u>realizará</u> la migración de la Plataforma MVNE que le es provista por CLARO a otra que el OMV contrate, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las Partes acuerdan que la migración a la nueva plataforma MVNE del OMV <u>culmina con la suscripción del "Acta de Aceptación de adecuación por migración de la plataforma MVNE y migración a la nueva plataforma MVNE"</u> establecida en el Anexo XI – ACTA DE ACEPTACIÓN DE ADECUACIÓN POR MIGRACIÓN DE LA PLATAFORMA MVNE Y MIGRACIÓN A LA NUEVA PLATAFORMA MVNE DEL CONTRATO. El Acta del Anexo XI será suscrita una vez culminadas con éxito las pruebas que confirmen su correcta ejecución. <u>Para la ejecución de la migración, las Partes previamente suscribirán la Adenda correspondiente que incluya el acuerdo de la migración de la plataforma MVNE, la cual será remitida para evaluación del Osiptel.</u></li> </ul> <p>[Subrayado agregado]</p>

Tal como se puede advertir, el Décimo Quinto Addendum, establece de forma expresa, que, para la ejecución de la migración, ambas empresas previamente suscribirán la Adenda correspondiente que incluya el acuerdo de la migración de la plataforma MVNE, la cual será remitida para evaluación de Osiptel y entrará en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación por parte del regulador. En ese sentido, las modificaciones realizadas por ambas empresas a través del Décimo Quinto Addendum se encuentran conforme al marco normativo antes referido; en consecuencia, la observación realizada mediante Resolución N° 065 ha sido subsanada.

#### 4.2.2. Respecto a las modificaciones al Décimo Cuarto Addendum

Por otro lado, el Informe N° 050, que sustenta la Resolución N° 065, advirtió que, de la revisión de los numerales 2.1 y 2.2 del Décimo Cuarto Addendum, el cual modifica los numerales 9.2 y 7.2 del Décimo Tercer Addendum —referido a las cláusulas del Contrato Marco que quedarán sin efecto una vez culminados los trabajos de adecuación y suscripción del acta correspondiente— ambas empresas establecieron el siguiente precepto: “no será posible solicitar nuevamente la prestación del servicio de MVNE por parte de CLARO al OMV bajo el numeral dejado sin efecto en el presente párrafo”.

Al respecto, se indicó que dicho precepto, contraviene lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de las Normas Complementarias<sup>10</sup>, en la medida que lo establecido entre las partes no puede operar como restricción contractual que impida o condicione la solicitud de la prestación del servicio MVNE cuando ello sea necesario para viabilizar la conexión e interoperación de equipos exigida por la norma. Por lo tanto, en los literales b) y c) de la Resolución N° 065 se dispuso:

- b) *Suprimir la última oración del primer párrafo del del Addendum N° 14 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*
- c) *Suprimir la última oración del sexto párrafo del acápite 7.2 del numeral 7, incorporado mediante el numeral 2.2 del Addendum N° 14 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales.*

En ese sentido, de la evaluación realizada al Décimo Quinto Addendum, se advierte las siguientes modificaciones:

**TABLA N° 4. MODIFICACIONES REALIZADAS AL DÉCIMO CUARTO ADDENDUM**

Décimo Cuarto Addendum	Décimo Quinto Addendum
<p><b>Respecto al acápite 9.2 del numeral 9:</b></p> <p><b>9. ADECUACIONES EN LA RED MÓVIL DE CLARO PARA REALIZAR LA MIGRACIÓN A LA NUEVA PLATAFORMA MVNE DEL OMV – CONDICIONES ECONÓMICAS</b></p> <p>(...)</p> <p>9.2 Con la culminación de los trabajos de la adecuación por migración realizada por CLARO, la ejecución de la migración a su nueva Plataforma MVNE realizada por el OMV y con la posterior suscripción del ‘Acta de Aceptación de adecuación por migración de la plataforma MVNE y migración a la nueva Plataforma MVNE’ señaladas en el numeral anterior, las Partes acuerdan que quedará sin efecto el numeral 3 del Anexo II Condiciones Económicas de EL CONTRATO. <del>Además, no será posible solicitar nuevamente la prestación del servicio de MVNE por parte de CLARO al OMV bajo el numeral dejado sin efecto en el presente párrafo.</del></p>	<p><b>9. ADECUACIONES EN LA RED MÓVIL DE CLARO PARA REALIZAR LA MIGRACIÓN A LA NUEVA PLATAFORMA MVNE DEL OMV – CONDICIONES ECONÓMICAS</b></p> <p>(...)</p> <p>9.2 Con la culminación de los trabajos de la adecuación por migración realizada por CLARO, la ejecución de la migración a su nueva Plataforma MVNE realizada por el OMV y con la posterior suscripción del ‘Acta de Aceptación de adecuación por migración de la plataforma MVNE y migración a la nueva Plataforma MVNE’ señalada en el numeral anterior, las Partes acuerdan que quedará sin efecto el numeral 3 del Anexo II Condiciones Económicas de EL CONTRATO. <u>Para la ejecución de la migración, las Partes previamente suscribirán la Adenda correspondiente que incluya el acuerdo de la migración de la plataforma MVNE, la cual será remitida para evaluación del Osiptel y entrará en</u></p>

<sup>10</sup> **Artículo 9.- Facilidades para la instalación de equipos.**

“9.1 El Operador Móvil con Red tiene la obligación de brindar todas las facilidades técnicas que permitan que los equipos del Operador Móvil Virtual puedan conectarse e interoperar con sus equipos.  
(...)”

Durante el proceso de migración ambas partes deberán garantizar la continuidad del servicio y en ningún caso perjudicar la experiencia de los usuarios finales de CLARO y del OMV.”

vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación por parte del regulador.

Durante el proceso de migración ambas partes deberán garantizar la continuidad del servicio y en ningún caso perjudicar la experiencia de los usuarios finales de CLARO y del OMV.

**Respecto al acápite 7.2 del numeral 7:**

**7. ADECUACIONES EN LA RED MÓVIL DE CLARO PARA REALIZAR LA MIGRACIÓN A LA NUEVA PLATAFORMA MVNE DEL OMV – CONDICIONES TÉCNICAS**

**7. ADECUACIONES EN LA RED MÓVIL DE CLARO PARA REALIZAR LA MIGRACIÓN A LA NUEVA PLATAFORMA MVNE DEL OMV – CONDICIONES TÉCNICAS**

(...)

(...)

7.2 En el transcurso de la adecuación por migración de la Plataforma MVNE o hasta la culminación de esta, y para la posterior ejecución de la migración a la nueva Plataforma MVNE, las Partes acuerdan lo siguiente:

7.2 En el transcurso de la adecuación por migración de la Plataforma MVNE o hasta la culminación de esta, y para la posterior ejecución de la migración a la nueva Plataforma MVNE, las Partes acuerdan lo siguiente:

- La integración para notificaciones con el SMSC y el MVNE es utilizando SMPP.
- Para el caso de Portabilidad, el nuevo MVNE debe integrarse directamente con el proveedor de Portabilidad. Los CDR de las centrales no sufre impacto y se enviarán tal cual se maneja actualmente. Los EDR deben ser generados por la nueva Plataforma MVNE. CLARO brindará soporte para pruebas de aceptación de usuarios (UAT) relacionados a la integración con la RED.
- Las Partes acuerdan que CLARO brindará al OMV la asistencia técnica que sea necesaria durante el procedimiento de migración a la nueva Plataforma MVNE relacionados exclusivamente a la adecuación para la migración a la nueva Plataforma MVNE con la RED.
- Las Partes acuerdan que, en caso la migración a la nueva Plataforma MVNE no pueda ser ejecutada se llevará a cabo un Plan de Roll Back. La falla puede tener dos motivos:
  - a) Falla en la integración con el Core de la red móvil de CLARO – en este caso CLARO realizará las adecuaciones técnicas que sean necesarias hasta que se pueda llevar a cabo la migración de forma exitosa.
  - b) Falla en la nueva Plataforma MVNE – en este caso el OMV será responsable de la gestión y coordinación con su proveedor de la nueva Plataforma MVNE. Para que se ponga en marcha el Plan de Roll Back, el OMV deberá remitir de manera formal una comunicación escrita a CLARO informando la falla en la ejecución de la migración.
- Con la culminación de los trabajos de la adecuación por migración realizada, y la suscripción del “Acta de Aceptación de adecuación por migración de la plataforma MVNE y la migración a la nueva Plataforma MVNE”, las Partes acuerdan que quedarán sin efecto los numerales 4, 5 y 6 del Anexo III Condiciones Técnicas de EL CONTRATO.

- La integración para notificaciones con el SMSC y el MVNE es utilizando SMPP.
- Para el caso de Portabilidad, el nuevo MVNE debe integrarse directamente con el proveedor de Portabilidad. Los CDR de las centrales no sufre impacto y se enviarán tal cual se maneja actualmente. Los EDR deben ser generados por la nueva Plataforma MVNE. CLARO brindará soporte para pruebas de aceptación de usuarios (UAT) relacionados a la integración con la RED.
- Las Partes acuerdan que CLARO brindará al OMV la asistencia técnica que sea necesaria durante el procedimiento de migración a la nueva Plataforma MVNE relacionados exclusivamente a la adecuación para la migración a la nueva Plataforma MVNE con la RED.
- Las Partes acuerdan que, en caso la migración a la nueva Plataforma MVNE no pueda ser ejecutada se llevará a cabo un Plan de Roll Back. La falla puede tener dos motivos:
  - a) Falla en la integración con el Core de la red móvil de CLARO – en este caso CLARO realizará las adecuaciones técnicas que sean necesarias hasta que se pueda llevar a cabo la migración de forma exitosa.
  - b) Falla en la nueva Plataforma MVNE – en este caso el OMV será responsable de la gestión y coordinación con su proveedor de la nueva Plataforma MVNE. Para que se ponga en marcha el Plan de Roll Back, el OMV deberá remitir de manera formal una comunicación escrita a CLARO informando la falla en la ejecución de la migración.
- Con la culminación de los trabajos de la adecuación por migración realizada, y la suscripción del “Acta de Aceptación de adecuación por migración de la plataforma MVNE y la migración a la nueva Plataforma

~~Además, no será posible solicitar nuevamente la~~

~~prestación del servicio de MVNE por parte de CLARO al OMV bajo los numerales dejados sin efecto en el presente párrafo.~~  
(...)"

*MVNE*", las Partes acuerdan que quedarán sin efecto los numerales 4, 5 y 6 del Anexo III Condiciones Técnicas de EL CONTRATO.  
(...)"

Tal como se puede advertir, las partes suscribientes han suprimido el precepto indicado precedentemente en los numerales 2.1 y 2.2 del Décimo Cuarto Addendum, en consecuencia, la observación realizada mediante Resolución N° 065 ha sido subsanado.

Asimismo, tras la revisión integral del Décimo Quinto Addendum, se advierte que las precisiones y/o modificaciones incorporadas en dicho instrumento no alteran las observaciones previamente subsanadas por las partes mediante el Décimo Cuarto Addendum.

## 5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

De la evaluación realizada al Décimo Quinto Addendum suscrito el 25 de marzo de 2026, esta Dirección verifica que las partes han realizado las modificaciones acordes a la Resolución de Gerencia General N° 065-2026-GG/OSIPTEL, por lo que se expresa conformidad.

En ese sentido, considerando las evaluaciones realizadas respecto al Décimo Tercer Addendum suscrito el 13 de octubre de 2025<sup>11</sup>, Décimo Cuarto Addendum suscrito el 26 de febrero de 2026<sup>12</sup> y el Décimo Quinto Addendum suscrito el 25 de marzo de 2026, se concluye que las referidas adendas al Contrato Marco se encuentran conformes a la normativa vigente.

En tal sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad según lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32 de las Normas Complementarias.

Asimismo, es menester señalar que, conforme al numeral 32.4 del artículo 32 de las Normas Complementarias, los acuerdos adoptados entre las partes entran en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.

Finalmente, las adendas antes referidas no constituyen la posición institucional del Osiptel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este organismo regulador en materia de OMV; salvo que se considere más favorable para los administrados. Asimismo, sus términos y condiciones se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables; siendo que solo involucran y resultan oponibles a las partes que las suscriben.

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe, se concluye que el "Addendum N° 13 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales" suscrito el 13 de octubre de 2025, así como "Addendum N° 14 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales" suscrito el 04 de febrero de 2026 y el "Addendum N° 15 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de

<sup>11</sup> Realizado mediante resolución de Gerencia General N° 492-2025-GG/OSIPTEL.

<sup>12</sup> Realizado mediante resolución de Gerencia General N° 065-2026-GG/OSIPTEL.

Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 25 de marzo de 2026, se ajustan a la normativa vigente. Por tanto, se recomienda a la Gerencia General lo siguiente:

1. Aprobar el “Addendum N° 13 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 13 de octubre de 2025, así como el “Addendum N° 14 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 04 de febrero de 2026 y el “Addendum N° 15 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 25 de marzo de 2026, celebrados entre las empresas Guinea Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.
2. Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas notifique a las empresas Guinea Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. el presente informe, junto con la resolución respectiva que aprueba las adendas referidas en el numeral anterior.
3. Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la inclusión en el Registro de Contratos de Acceso y la publicación en la sede digital del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>) el Addendum N° 13 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 13 de octubre de 2025, así como el “Addendum N° 14 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 04 de febrero de 2026 y el “Addendum N° 15 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 25 de marzo de 2026, junto con la resolución que los aprueba y el presente informe, conforme al siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el Décimo Tercer Addendum suscrito el 13 de octubre de 2025, el Décimo Cuarto Addendum suscrito el 04 de febrero de 2026 y el Décimo Quinto Addendum suscrito el 25 de marzo de 2026 al Contrato Marco aprobado resolución de Gerencia General N° 124-2018-GG/OSIPTEL.
Resolución N° .....-2026-GG/OSIPTEL
<b>Empresas:</b>
Guinea Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.
<b>Detalle:</b>
“Addendum N° 13 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 13 de octubre de 2025, así como el “Addendum N° 14 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 26 de febrero de 2026 y el “Addendum N° 15 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 27 de marzo de 2026, por las empresas Guinea Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C., que subsanan las observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia General N° 492-2025-GG/OSIPTEL del 24 de diciembre de 2025 y la Resolución de Gerencia General N° 065-2026-GG/OSIPTEL del 11 de marzo de 2026.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA  
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS Y  
COMPETENCIA  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y  
COMPETENCIA